



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0698

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

26 DIC 2024

VISTOS:

Escrito de Registro N° 06206 de fecha 04 de diciembre del 2024; Informe N° 0603-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de diciembre del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 11 de diciembre del 2024 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0658-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de octubre del 2017, se otorgó el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre – Estación de Ruta Tipo I a la **EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO GARCIA E.I.R.L.** para el local ubicado en Avenida Piura S/N del Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura.

Que, a través del Escrito de Registro N° 06206 de fecha 04 de diciembre del 2024, la señora **ROSMYT JUMYT NEYRA LOPEZ** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO GARCIA E.I.R.L.** ha solicitado se corrija error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0658-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de octubre del 2017, precisando que dice: "(...) ubicado en Avenida Piura S/N del Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba (...)" y debe decir: "(...) ubicado en Avenida Piura S/N Caserío de Maray Grande, Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba (...)", para lo cual anexa Certificado de Posesión expedido por la Municipalidad Distrital de Lalaquiz-Huancabamba-Región Piura del día 28 de junio del 2017.

Que, fin de atender la solicitud presentada por la señora **ROSMYT JUMYT NEYRA LOPEZ** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO GARCIA E.I.R.L.**, se ha realizado la revisión en los archivos físicos de la empresa que se encuentran ubicados en la Unidad de Autorizaciones y Registros, encontrando que la empresa presentó la solicitud de Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo I, en fecha 05 de julio del 2017 a través del Escrito de Registro N° 06045, documento en el cual se observa que la recurrente ha peticionado: "(...)OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA (ESTACIÓN DE RUTA) UBICADA EN AV PIURA S/N DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA (...)", asimismo adjuntó Estudio de Impacto Vial, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Detalle N° 001 de fecha 28 de junio del 2017, Contrato de arrendamiento de inmueble para Estación de Ruta Tipo I de fecha 15 de mayo del 2017 y Certificado de Posesión expedido por la Municipalidad Distrital de Lalaquiz-Huancabamba-Región Piura del día 28 de junio del 2017", evidenciándose que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura expidió el acto administrativo cumpliendo con los parámetros y requisitos legales establecidos en el TUPA Institucional y en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y de acuerdo a lo solicitado en el Escrito de Registro N° 06045 de fecha 05 de julio del 2017, sustentando su petición en los documentos precedentes, incluyendo el Certificado de Posesión expedido por la Municipalidad Distrital de Lalaquiz-Huancabamba-Región Piura de fecha 28 de junio del 2017, donde en ningún extremo se menciona al Caserío Maray Grande.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

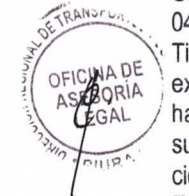
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0698

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

26 DIC 2024



Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MTC señala: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*, de lo cual se desprende que los errores materiales o aritméticos son aquellos cometidos de manera involuntaria por la Administración Pública en la emisión de sus actos administrativos, mismos que pueden ser advertidos de oficio o a pedido del administrado, hecho que en el presente caso no se cumple, pues la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura ha emitido la Resolución Autoritativa conforme el pedido de la empresa, y que si bien en fecha 04 de diciembre del 2024 con Escrito de Registro N° 06206, la señora **ROSMY JUMYT NEYRA LOPEZ** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO GARCIA E.I.R.L.** adjunta Certificado de Posesión expedido por la Municipalidad Distrital de Lalaquiz-Huancabamba-Región Piura de fecha 28 de junio del 2017 donde se ha señalado que el terreno se encuentra situado en el Caserío de Maray Grande en Av. Piura S/N con un área superficial de 414.10 metros cuadrados, en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, lo cierto es que en el expediente original que dio lugar al Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta, obra otro Certificado de Posesión expedido por la misma Municipalidad Distrital de Lalaquiz-Huancabamba-Región Piura de fecha 28 de junio del 2017 en el cual se ha señalado expresamente que la dirección es: Av. Piura S/N con un área superficial de 414.10 metros cuadrados, en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, la misma que guarda concordancia con lo señalado en el Estudio de Impacto Vial, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Detalle N° 001 así como en el Contrato de Arrendamiento de inmueble para Estación de Ruta Tipo I presentados en su oportunidad.

Que, de los considerandos antes detallados se ha verificado que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura no ha incurrido en ningún tipo de error, por lo que en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, la solicitud presentada deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0603-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de diciembre del 2024 que concluye que la solicitud de Rectificación de Error Material en Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria no cumple con las condiciones legales señaladas en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y recomienda se declare improcedente lo solicitado y conformidad otorgada a través del Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 11 de diciembre del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0698** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

26 DIC 2024

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Rectificación de Error Material presentada por la señora **ROSMY JUMYT NEYRA LOPEZ** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO GARCIA E.I.R.L.**, mediante escrito de registro N° 06206 de fecha 04 de diciembre del 2024, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO GARCIA E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en Av. Guardia Civil Cuadra 10 N° S/N Int. 04 de Urb. El Bosque (Interior Terminal Terrestre de Castilla) del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. **Osvaldo Martín Torres Hernández**
DIRECTOR REGIONAL